Identificador k/OR 1qx3 fXH2 xVws 32Um aZDG RGo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica



**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
**PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E- 2024 - 375963 IUC I - 2024 – 3710498 Interno 2024 - 126**
**Fecha de Radicación: 07 de junio de 2024**
**Fecha de Reparto: 12 de junio de 2024**

| | |
|---|---|
| Convocante(s): | ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. |
| Convocada(s): | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES. |
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En Bogotá D.C., hoy cinco (05) de agosto de 2024, siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI*,* a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia la doctora **GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.212.305 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional Nº 202.141 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico notificajudiciales@keralty.com, en calidad de apoderado de la parte convocante ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, reconocida como tal mediante auto N°001 de fecha 24 de junio de 2024; igualmente, comparece el Doctor **JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.072.653.246 expedida en Chía y portador de la Tarjeta Profesional N° 319.844 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico vs.jhonpatino@gmail.com, en representación de la entidad convocada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- de conformidad con la sustitución de poder otorgado por la doctora KARINA VENCE PELAEZ, en su calidad de representante legal de la firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, apoderada general de COLPENSIONES, conforme la escritura pública Nº 803 del 16

Identificador k/OR 1qx3 fXH2 xVws 32Um aZDG RGo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica



de mayo de 2023, otorgada en la Notaria 12 del Círculo de Bogotá, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, como apoderada general y al abogado **JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ** como apoderado sustituto de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder; y el Doctor **KEVIN MONTAÑO VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nª 1.018.467.124 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Nº 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co; Kevin.Montano@adres.gov.co, en representación de la entidad convocada, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica (e) de la citada Entidad (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, 0031979 del 21 de diciembre 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **KEVIN MONTAÑO VILLA** como apoderado de la parte convocada, y también de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 24 de junio de 2024, se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de la audiencia, para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Así mismo, se informó a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, y mediante oficio Nº 2024EE0135196, fechado el 21 de julio, recibido por correo electrónico, el Doctor EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO, en calidad de Contralor Delegado para el Sector Salud, luego de realizar algunas consideraciones señaló que: *"(…) Ahora bien, analizada la solicitud de citación, la Contraloría Delegada para el sector Salud prescinde de participar en la audiencia de conciliación presentando excusas de manera anticipada. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la ley 2220 de 2020 la CGR podrá emitir concepto de materializarse un acuerdo conciliatorio parcial o total entre las partes convocadas respecto a la afectación al patrimonio público de los recursos del sector o sistema de salud. (…)".* Igualmente, se deja como constancia que, para la identificación, cuando cada uno de los apoderados hizo su presentación, exhibió ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a

Identificador k/OR 1qx3 fXH2 xVws 32Um aZDG RGo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica



conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó sus pretensiones, en los siguientes términos:** Me ratifico en todas y cada una de las pretensiones incoadas, que son:

**"PRETENSIONES QUE SE BUSCAN CONCILIAR**

*Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite, que se exponen a continuación:*

***A.** Se declare la nulidad de la siguiente resolución expedida por COLPENSIONES, por medio de la cual ordenó a EPS Sanitas reintegrar unos recursos a dicha Administradora:*

| RESOLUCIÓN | ASUNTO |
|---|---|
| *Resolución Nº DNP-DD 1166 de 2023 "Por la cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero"* | *SEGUNDO. SANITAS EPS identificada con NIT 8002514406, el reintegro de la suma NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($94.667), que corresponde al período de agosto a diciembre de 2022, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,* |

***B.** Se declare la nulidad de la siguiente RESOLUCIÓN expedida por COLPENSIONES a través de la cual resolvió el recurso de REPOSICIÓN interpuesto en contra la resolución detallada en la pretensión **"A" Y,** queda agotada la actuación administrativa*

| RESOLUCIÓN | ASUNTO |
|---|---|
| Resolución Nº GDD-DD 0862 del (15/11/2023) "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la Resolución DNP – DD 1166 del 26 de abril de 2023" | **PRIMERO:** Confirmar el artículo **SEGUNDO** de la Resolución **DNP - DD 1166 del 26 de abril de 2023** y la Resolución **DNP - DD 2695 del 04 de septiembre de 2023** que resolvió el recurso de reposición interpuesto, en el sentido de ordenar a la Entidad Promotora de Salud **EPS SANITAS S.A.S,** identificada con el **NIT 8002514406** el reintegro del valor de **NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($94.667)**, por concepto de aportes en salud del joven |
| | **SEBASTIAN PAREDES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.006.201.794**, girados en los periodos de nómina de **agosto a diciembre de 2022**, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.<br>**TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Entidad Promotora de Salud **EPS SANITAS S.A.S** ya identificada, representada Legalmente por la abogada **GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS** ya identificada o quien haga sus veces, haciéndoles saber que, con la presente, queda agotada la actuación administrativa |

***C.** Como consecuencia de la declaratoria de nulidad precedente, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a COLPENSIONES que archive el proceso de devolución de aportes que dio lugar a la expedición de los actos administrativos*

Identificador k/OR 1qx3 fXH2 xVws 32Um aZDG RGo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica



*demandados, así como todo trámite o procedimiento administrativos relacionados con el cobro de las sumas señaladas y derivados de las Resoluciones demandadas.*

***D.*** *Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedente, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a EPS Sanitas SAS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de devolución de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que dio lugar a la expedición de las resoluciones demandadas.*

***E.*** *Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes se le ordene a COLPENSIONES reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagarle por concepto de las órdenes impartidas mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o, en su defecto, se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.*

***F.*** *Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer".*

**Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien dijo:** Que tal y como consta en el Acta No. 128-2024 del 19 de julio de 2024 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, respecto del proceso bajo radicado No E-2024-375963 instaurado por el (la) ciudadano(a) NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD identificado(a) con cédula de ciudadanía No 900156264, quien pretende: Determinar principalmente dos situaciones: la primera, si procede la devolución de los dineros pagados por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en favor de la EPS SANITAS, por aportes dobles al Sistema de Seguridad Social en Salud de varios pensionados; y en segundo lugar, definir si los actos demandados incurrieron en falsa motivación y expedición irregular, y si con ellos se vulneró el derecho al debido proceso de la entidad convocante, o si, por el contrario, los actos administrativos se encuentran ajustados a derecho, dicho órgano decidió: NO proponer fórmula conciliatoria, en consideración a lo siguiente: Las propuestas como tales se señalan dentro del artículo 12 el Decreto 4023 de 2011 como tal indica que ese tipo de aportes, pues no tiene como tal razón a ser devueltos y por tanto mi convocada no le asistirá a ningún conciliatorio entre la presente diligencia bajo los argumentos que se exponen a su vez dentro de la certificación ya citada. La mencionada certificación suscrita por la

Identificador k/OR 1qx3 fXH2 xVws 32Um aZDG RGo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica



Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa judicial expedida el 22 de julio de 2024, fue aportada en 7 folios por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien dijo:** Que en sesión extraordinaria No. 170, el comité de conciliacion decidió **NO** presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que los actos administrativos objeto de cuestionamiento no fueron emitidos por la ADRES sino por COLPENSIONES. En consecuencia, esta última entidad es la competente para revocar los actos administrativos. Igualmente, no se efectuó por parte del aportante el procedimiento de devolución de aportes conforme lo determina la normativa aplicable para el caso concreto, ya que dicho trámite debe realizarse conforme a las etapas y condiciones establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002, modificado por el artículo 93 del Decreto Ley 2106 de 2019; así como los artículos 2.6.4.3.1.1.6 y 2.6.4.3.1.1.8. del Decreto 780 de 2016, modificados por el artículo 10 del Decreto 1437 de 2021 y la Resolución 851 de 2023. La mencionada certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación expedida el 26 de junio de 2024, fue aportada en 3 folios por correo electrónico de la cual ya tiene conocimiento la parte convocante y que se incorpora al presente trámite. **A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por los apoderados de la entidad convocada, quien señaló:** Teniendo en cuenta la decisión de los comités de las entidades en las cuales nos manifiestan que no tienen ánimo conciliatorio, pues sería el caso declarar fallida esta audiencia. Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes el despacho resuelve: i) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial de poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por activa y por pasiva de la(s) convocada(s) y ii) incorporar con los efectos ya referidos, la(s) certificación(es) emanada(s) del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. **El Procurador Judicial,** en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.y por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar reconsideración a los comités de conciliación, **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la**

Identificador k/OR 1qx3 fXH2 xVws 32Um aZDG RGo= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica



**etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que se notifica en estrados a los apoderados de las partes. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por la Sustanciadora del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, se encuentra en el link AUDIENCIA 11 AM CONVOCANTE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.-20240805_113038-Grabación de la reunión.mp4, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Se firma el acta por el Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, una vez leída y aprobada por las partes, a quienes se les agradeció su presencia siendo las 11:58 a.m.

Firmado digitalmente por: RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI
PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO 3PJ-EC
PROC 51 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA
Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Fecha firma: 05/08/2024 16:54:38

**RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI**
Procurador 51 Judicial II para Asuntos Administrativos